República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso ejecutivo singular una vez discurrido en silencio el traslado de ley a las partes de la liquidación presentada por la parte actora.

En el informe secretarial de pase al Despacho del presente plenario se precisa que la liquidación presentada no se ajusta a derecho, se observa que en la liquidación presentada no se liquidaron los intereses desde febrero de 2020 hasta julio 31 de 2020 de las cuotas anteriores a febrero de 2020, como tampoco se efectuó el abono respectivo por los depósitos judiciales recibidos en marzo y mayo de 2020.

El numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., estatuye que vencido el término de traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Es evidente que el valor total de la liquidación presentada no concuerda con el valor liquidado por el Despacho.

Así las cosas y de conformidad con la precitada norma, se hace imperativo modificar la liquidación allegada por el extremo activo, ajustándola al valor liquidado por el Despacho.

Finalmente, y en atención a la solicitud efectuada por la demandante señora ADRIANA PATRICIA MANTILLA TARAZONA en escrito de fecha 31 de julio pasado, allegado vía correo electrónico institucional, se ordena la entrega a su nombre, de los depósitos judiciales descontados por el Comando del Ejército Nacional, hasta el valor aprobado en la presente liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en los siguientes valores.

a) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS **($1.907.204,83)** como capital insoluto a julio 31 de 2020.

b) Por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS **($20.594,23)**, como intereses moratorios causados hasta el 31 de julio de 2020.

c) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS **($1.927.799,06**) como total de la liquidación del crédito a julio 31 de 2020.

SEGUNDO: TENER los anteriores valores como liquidación de crédito a 31 de julio de 2020.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la demandante, señora ADRIANA PATRICIA MANTILLA TARAZONA, conforme a lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

Rad 54-377-40-89-001-2019-00044-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***437d7ff4e3310409eec61b47fb583fb0c1a0d88bcbccb7a6df9d1679d318265d***
Documento generado en 06/08/2020 04:47:32 p.m.